



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 635/LXIV que propone reformar los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al Código Civil del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y los diputados integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: Con fecha 30 de abril del año 2025, el Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de ley que pretende reformar los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al Código Civil del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 635-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:



INFOLEJ
635 - LXIV

3271

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes jaliscienses son una prioridad para nuestro Estado. Debemos de garantizar, proteger y promover sus derechos cuando los mismos no pueden ser alcanzados de una forma adecuada.

*En Jalisco, de manera progresiva se ha adecuado e innovando la normativa conforme a las exigencias y realidades de la sociedad jalisciense. El Código Civil del Estado de Jalisco,¹ contempla dentro de la **obligación de dar alimentos**, mismos que comprenden: comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, gastos de embarazo y parto, educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como algún oficio, arte o profesión, atención psíquica, afectiva y sano esparcimiento, y en su caso gastos de funerales.*

Independientemente de que los progenitores de las niñas, niños o adolescentes, estén casados, las niñas y adolescencias tienen derechos, mismos que son prioridad a atender y garantizar.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,² en su artículo 25, puntos 1 y 2, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure su derecho a la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios necesarios, teniendo las infancias y las

¹ Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-221024.pdf

² Naciones Unidas. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
26 SEP 2025
Alberfo

HORA 13:56



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adolescencias derecho a cuidados y asistencias especiales, independientemente de que sus progenitores estén casados o no.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño,³ establece en sus artículos 2 y 3 que el Estado tiene como obligación tomar las medidas apropiadas para garantizar que las niñas, niños o adolescentes se vean protegidos y se atienda en todo momento el interés superior de la niñez, asegurando a los mismos la protección y cuidado necesario para su bienestar ante los deberes de sus padres, tutores o personas responsables ante la ley.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 27 establece que el Estado **tomará las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de las personas que tengan la responsabilidad de otorgarla a la niña, niño o adolescente.**

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ reconoce en su artículo 1° constitucional los derechos humanos de todas las personas independientemente de su edad, es decir, reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que las autoridades en todo momento tienen la obligación de promover, prevenir, respetar, proteger y garantizar sus derechos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, es de reconocer y buscar la progresividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, observando las disposiciones internacionales para ello.

Tal y como se señaló en líneas que anteceden, el interés superior de la niñez es un principio internacional en materia de derechos humanos, mismo que fue adoptado como principio constitucional en nuestro país en el artículo 4°, surtiendo su vigencia a partir de la publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2011,⁵ estableciendo que **todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aunado a que todas las personas, incluyendo a lo que las mismas tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

Al momento de que se exigen los alimentos en nuestro Estado por la vía jurisdiccional ante la autoridad correspondiente, la búsqueda del deudor alimentario puede resultar ser un factor importante que llega a retrasar y, en su caso, obstaculizar el juicio de alimentos en un trámite normal, ya que los mismos pueden llegar a optar por ocultarse, esconderse o brindar domicilios falsos o no actualizados en los que no se les podrá legalmente realizar su notificación, por lo que en la búsqueda de abrir esquemas y garantizar el acceso a los alimentos a los que se tiene derecho la niña, niño y adolescente, **resulta de gran importancia brindar las herramientas y medidas necesarias para poder agilizar, facilitar el acceso y lograr la satisfacción de los mismos.**

Por ello, la presente iniciativa de ley tiene como objetivo que la autoridad jurisdiccional de oficio aplique diversas medidas que garanticen el acceso eficaz a los alimentos, entre ellas, la consulta de registros y bases de datos oficiales y privados para identificar al deudor alimentario, como lo es su domicilio particular y laboral para la simplificación de los procesos de citación y notificación, su situación económica y laboral, garantizando la protección de los datos personales conforme a la Ley.

Si el deudor alimentario persiste en su ocultamiento, o a pesar de contar con diversos domicilios no se ha concretado su debida y legal notificación, la o el Juez tendrá la obligación de ordenar realizar la citación mediante edictos tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Es importante destacar que la presente iniciativa busca que su publicación quede a cargo de la autoridad jurisdiccional y no del acreedor alimentario, toda vez que en la realidad, los costos de las publicaciones pueden ser elevados y los acreedores alimentarios no cuentan con solvencia económica suficiente para pagarlos y poder subsistir, por lo que a fin de no menoscabar su patrimonio y su solvencia económica, su publicación será solventada por la propia autoridad, garantizando el principio del interés superior de la niñez, el derecho a los alimentos y la protección de los datos personales conforme a la Ley.

³ Naciones Unidas. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ Cámara de Diputados. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Diario Oficial de la Federación. Recuperado del sitio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por otra parte, se busca establecer como obligación del deudor alimentario informar tanto a la o el Juez como al acreedor alimentista al momento de cambiar de empleo, la remuneración correspondiente por el mismo, comprobando de manera fehaciente con documento idóneo su salario.

Asimismo, se pretende que en caso de que la fuente laboral del deudor alimentario tenga conocimiento de que su trabajador es deudor de alimentario, al cesar la relación laboral con el mismo, tendrá la obligación y responsabilidad de comunicar a la o el Juez dicha situación para los efectos a los que haya lugar y tener un contexto de rastreo que sirva y abone a la localización del deudor alimentario y el cumplimiento con la obligación de alimentos.

De aprobarse la presente iniciativa, en cuanto al aspecto jurídico se considera que se fortalecerá y se brindarán herramientas y medidas que faciliten y agilicen la localización y notificación del deudor alimentario dentro de los juicios de alimentos, reduciendo así los riesgos de obstaculizar el acceso a una justicia pronta y el acceso a los derechos humanos de las infancias y adolescencias.

En cuanto al aspecto económico y presupuestal, se considera que posiblemente impactaría al Poder Judicial del Estado de Jalisco en cuanto al pago correspondiente para la publicación tanto en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por lo que se solicitará la viabilidad de crear, modificar, reasignar o considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida aplicación y cumplimiento a lo establecido en el presente decreto el 01 de enero del año 2026.

En cuanto a las solicitudes de acceso a bases de datos, se considera que no generaría un impacto presupuestal ya que, dentro de las funciones de los Juzgados, ya se contemplan dentro de sus actividades el requerir y llevar a cabo notificaciones, por lo que no generaría un impacto como tal.

Por lo que ve al aspecto social, resultará de gran beneficio para las y los jaliscienses, especialmente para las niñas, niños, adolescentes y la persona a cargo de los mismos, ya que se agilizará la localización y notificación del deudor alimentario, para poder así acceder y garantizar el derecho humano a alimentos. Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 448.- En los juicios sobre alimentos la sentencia condenará al pago de los alimentos presentes y aseguramiento de los futuros, dicho aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.	Artículo 448.- En los juicios sobre alimentos, la sentencia condenará al pago de los alimentos no cubiertos, presentes y asegurará el cumplimiento de los alimentos futuros. Este aseguramiento podrá consistir en medidas precautorias tales como hipoteca, prenda, fianza, depósito, la retención y descuento de salarios, la inmovilización de cuentas bancarias o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.
Artículo 452. El derecho de recibir alimentos es de orden público y no puede ser objeto de transacción; es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible; pero sí pueden ser objeto de las operaciones indicadas, las pensiones caídas.	Artículo 452. El derecho de recibir alimentos es de orden público y no puede ser objeto de transacción; es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible. Las autoridades judiciales garantizarán este derecho a través de la aplicación de diversas medidas, entre ellas la consulta de registros oficiales para identificar al deudor alimentario, entre ellas su domicilio particular



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los gravámenes en bienes que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y descuentos por cargos que se realicen, ambos por resolución judicial, estos últimos sobre los ingresos de deudores alimentistas, respecto a los efectuados por acreedores de otra calidad.</i></p>	<p>y laboral para la simplificación de los procesos de citación.</p> <p>Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los gravámenes en bienes que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y descuentos por cargos que se realicen, ambos por resolución judicial, estos últimos sobre los ingresos de deudores alimentistas, respecto a los efectuados por acreedores de otra calidad.</p>
<p>Artículo 455. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p>	<p>Artículo 455. Toda persona a quien, por su empleo, cargo o comisión corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite la o el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p>
<p><i>Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</i></p>	<p>Las personas que se desacaten las órdenes judiciales de retención, descuento, o auxilien al deudor alimentista a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p>
<p><i>El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</i></p>	<p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato a la o el Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, el puesto o cargo que desempeñará, así como la remuneración correspondiente por su empleo, comprobando de manera fehaciente con documento idóneo su salario a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</p>
	<p>Además de lo dispuesto en este artículo, la o el juez tendrá la obligación de requerir el acceso a la base de datos públicos y privados que permitan localizar al deudor alimentario y verificar su situación económica y laboral, en coordinación con autoridades administrativas competentes, garantizando la protección de los datos personales conforme a la Ley.</p>
	<p>En caso de que la fuente laboral del deudor alimentario tenga conocimiento que su trabajador es deudor, y cese la relación laboral con el mismo por cualquier causa, será responsable de comunicar a la o el Juez dicha situación para los efectos a los que haya lugar.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 455-A. En el supuesto que la parte acreedora alimentista manifieste bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del deudor alimentario, o, en caso de haber acudido al domicilio señalado para su notificación y no fue el deudor alimentario localizado, la o el Juez deberá de ordenar la búsqueda de los domicilios registrados del deudor alimentario en registros oficiales tales como los del registro civil, fiscal, vehicular y de seguridad social, ello con la finalidad de agilizar su localización a efecto de brindar celeridad al acceso de los derechos de alimentos, fundando y motivando tal requerimiento.

Las instituciones públicas o privadas a las que la o el Juez solicite información tendrán el plazo de cinco días a partir de su notificación para brindar la misma, y de lo contrario la o el Juez podrá imponer los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento.

Si el deudor alimentario persiste en su ocultamiento, o a pesar de contar con diversos domicilios no se ha concretado su notificación, la o el Juez deberá ordenar realizar la citación mediante edictos los cuales se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días, de manera gratuita para el acreedor alimentario tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a fin de no menoscabar su economía, garantizando el principio del interés superior de la niñez, el derecho a alimentos y la protección de los datos personales conforme a la Ley. Se entenderá reservado el derecho al aseguramiento de alimentos.

Anterior comparación que permite tener un panorama general de lo que búsqueda la iniciativa, en donde básicamente es que, en los juicios sobre alimentos, la sentencia deba condenar el pago de los alimentos no cubiertos, presentes y el asegurar el cumplimiento de los alimentos futuros. Debiendo realizarse por medio de las medidas precautorias además de la hipoteca, prenda, fianza y depósito, figuras como la retención y descuento de salarios, la inmovilización de cuentas bancarias, herramientas que sin duda alguna mejorarán la búsqueda de agilizar, el cumplimiento de la obligación alimenticia y garantizar os derechos de los acreedores alimentarios.

También se plantea que las autoridades judiciales garanticen este derecho a través de la aplicación de diversas medidas, entre ellas la consulta de registros oficiales para identificar al deudor alimentario, entre ellas su domicilio particular y laboral para la simplificación de los procesos de citación. Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los gravámenes en bienes que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y descuentos por cargos que se realicen, ambos por resolución judicial, estos últimos sobre los ingresos de deudores alimentistas, respecto a los efectuados por acreedores de otra calidad.

En suma, de que se propone la obligación del juzgador de requerir el acceso a la base de datos públicos y privados que permitan localizar al deudor alimentario y verificar su situación económica y laboral, en coordinación con autoridades administrativas competentes, garantizando la protección de los datos personales conforme a la Ley. En caso de que la fuente laboral del deudor alimentario tenga



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conocimiento que su trabajador es deudor, y cese la relación laboral con el mismo por cualquier causa, será responsable de comunicar a la o el Juez dicha situación para los efectos a los que haya lugar.

Junto con el planteamiento de que en el supuesto que la parte acreedora alimentista manifieste bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del deudor alimentario, o, en caso de haber acudido al domicilio señalado para su notificación y no fue el deudor alimentario localizado, el juzgador deberá de ordenar la búsqueda de los domicilios registrados del deudor alimentario en registros oficiales tales como los del registro civil, fiscal, vehicular y de seguridad social, ello con la finalidad de agilizar su localización a efecto de brindar celeridad al acceso de los derechos de alimentos, fundando y motivando tal requerimiento.

Asimismo, y para efectos de que el deudor alimentario persiste en su ocultamiento, o a pesar de contar con diversos domicilios no se ha concretado su notificación, el Juez deberá ordenar realizar la citación mediante edictos los cuales deberán de ser de forma gratuita en este caso su publicación en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y una vez agotados todos los medios al alcance.

Luego entonces, es evidente, que el planteamiento busca dar seguridad, certeza y garantías sobre el otorgamiento y recepción de la pensión alimenticia que corresponda; sin dejar de lado el gran número y porcentaje de tramites sin éxito, o sin logro en el cobro de la pensión alimenticia; por lo que este planteamiento, se considera de suma importancia para la vida y desarrollo de nuestra sociedad, buscando una adecuada contribución al tema, en beneficio del interés superior de la niñez y la progresividad de los derechos tanto internacionales como los fundamentales que debemos ir reconociendo e introduciendo en nuestros ordenamientos legales vigentes.

II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA: En sesión de fecha 20 de mayo del año 2025, la Asamblea legislativa nos turnó la iniciativa con número de INFOLEJ 635/LXIV a fin de que la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, las estudie, analice y dictaminare.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por un Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación tiene que ver con leyes estatales respecto al tema de brindar alimentos, el cual no es un tema exclusivo del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La presente iniciativa se funda en el interés superior de la niñez, principio consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la alimentación, la salud, educación, y sano esparcimiento.

Como observamos la iniciativa propone **reformular el artículo 448** del Código Civil del Estado de Jalisco, en donde se pretende incorporar mecanismos adicionales para garantizar el pago y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La propuesta introduce cambios como: "**alimentos no cubiertos**"; enfatiza el "**cumplimiento**" de los futuros mediante "**medidas precautorias**"; y amplía las opciones de aseguramiento con la retención y descuento de salarios, así como la inmovilización de cuentas bancarias.

Sin embargo, se advierte que la inmovilización de cuentas bancarias o retención salarial podría interpretarse como afectación desproporcionada al derecho a la propiedad establecido en el artículo 27 Constitucional o al mínimo vital del deudor, si no se establecen salvaguardas claras, por mencionar un ejemplo los límites proporcionales, por lo tanto, dichas propuestas deben ser objeto de ajustes por parte de esta Comisión Legislativa, además debemos tener en cuenta que varios de los elementos que se quieren reformar, se encuentran vinculados en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que el artículo 696, en su último párrafo establece que el tema de los **alimentos caídos** será materia de la sentencia definitiva, pudiendo señalar que ese aspecto ya se encuentra regulado.

Ahora bien, pasando a la **propuesta de reforma del artículo 452**, pretende lo siguiente:

"Artículo 452. (...)

Las autoridades judiciales garantizarán este derecho a través de la aplicación de diversas medidas, entre ellas la consulta de registros oficiales para identificar al deudor alimentario, entre ellas su domicilio particular y laboral para la simplificación de los procesos de citación".

Tras analizar la legislación estatal respecto a la protección a los menores, adultos mayores o a las personas que pudieran estar en aptitud de recibir alimentos por cualquiera que fuera su circunstancia personal, claramente observamos que en la legislación sustantiva civil, están debidamente contemplados los supuestos y brinda medidas provisionales para que el derecho a los alimentos se satisfaga de momento a momento, pues el Juez de la causa dictará las medidas necesarias que garanticen los derechos de los acreedores alimentarios, máxime si se trata de menores de edad, en donde el juez ordenará de manera oficiosa la realización de las diligencias que sean



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

necesarias a fin de recabar las pruebas o datos que ayuden a proteger el interés superior del menor, lo que también incluye el que se identifique el domicilio del deudor cuando se desconozca, pues en la práctica, cuando se manifiesta esta circunstancia al Juez, éste gira sendos oficios a instituciones públicas y privadas para solicitar la información que se encuentre en su poder y poder identificar al deudor alimentario. Los argumentos anteriores encuentran su apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.⁶

Abundando un poco más, el propio artículo 452 de la codificación sustantiva civil, determina que el derecho de recibir alimentos es de **orden público** y no puede ser objeto de transacción; **es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible**; es decir, el Estado a través de los jueces se encuentra interesado en su cumplimiento y tiene el poder para generar todos los actos que sean necesarios para el aseguramiento de los alimentos, por lo que consideramos que la propuesta de reforma es improcedente, aunado a que nos da la impresión de que en cierto grado la **iniciativa pretenden establecer elementos adjetivos en la ley sustantiva**.

En cuanto a la **propuesta de reforma del artículo 455**, los cambios se centran en ampliar las responsabilidades a terceros, colocar nuevas obligaciones al deudor y facultar a los impartidores de justicia con el acceso a bases de datos públicas y privadas para verificar la capacidad económica del deudor.

En el primer párrafo del artículo, se propone ampliar el concepto de "**cargo**" por el de "**empleo, cargo o comisión**", lo que abarca a un mayor número de personas que deben proporcionar información al juez.

Se sustituye la frase "**el Juez**" por "**la o el Juez**", en este punto, con relación al desdoblamiento existen diversos informes generados por la Real Academia de la Lengua Española⁷ en donde se debe tener en cuenta que existen términos en femenino genérico, así como en masculino genérico, que se aplican a ambos

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2003069, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 401, Tipo: Jurisprudencia.

⁷ https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

géneros, por lo que consideramos mantener una uniformidad de la legislación, ya que no se realiza una adecuación de manera general.

Posteriormente la inclusión de la obligación del deudor alimentario para informar al Juez el cambio de la fuente de empleo, así como la comprobación de la remuneración, son cuestiones que como lo referimos en el análisis de las propuestas de reforma anterior, el juez está obligado para recabar esa información si se llegaran a presentar esos supuestos, además de que de esa forma se genera una mayor certeza para los acreedores alimentarios.

El punto más delicado es la facultad para que el juez requiera el acceso a "bases de datos públicas y privadas". Aunque el texto menciona que se debe garantizar la protección de los datos personales, es indispensable analizar a profundidad para evitar una invasión a la privacidad que podría ser inconstitucional y contraria a las leyes en la materia. Aquí volvemos a reiterar que tanto las dependencias públicas y las privadas, están obligadas a proporcionar la información que le sea requerida por el Juez en un juicio de alimentos, por lo que no resulta necesaria que se generen estas reformas, pues tampoco se establece como será el mecanismo en que se tenga acceso a esas bases de datos y la cadena de custodia de la información.

En el tema, de que las fuentes de trabajo deban notificar al juez sobre el cese de la relación laboral podría generar una carga administrativa adicional para las empresas y, en algunos casos, incentivar prácticas discriminatorias hacia aquellos trabajadores que se sabe son deudores alimentarios.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores, esta Comisión Legislativa estima que la propuesta de reforma de este artículo debe ser ajustada para que genere claridad

Respecto de **adicionar el artículo 455-A** al Código Civil del Estado de Jalisco, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, tiene la impresión de que el autor de la iniciativa confunde temas adjetivos con temas sustantivos, es decir, quiere incluir reformas que tienen que ver con el procedimiento de un juicio, en una ley sustantiva que en su peculiaridad establece derechos y obligaciones, tal y como lo veremos en los siguientes puntos:

- En primer lugar, se establece un mecanismo de búsqueda forzosa de domicilios del deudor por parte del Juez en registros oficiales. Esta acción judicial, sin embargo, debe ser motivada y fundamentada, y está condicionada a que el acreedor manifieste bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio del deudor o a que no se haya podido notificar en el domicilio conocido.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- En segundo lugar, se establece un plazo de cinco días para que las instituciones públicas o privadas respondan al requerimiento judicial, so pena de ser acreedoras a los medios de apremio.
- Finalmente, si la notificación no se logra, el juez podrá ordenar la citación por edictos de forma gratuita para el acreedor, garantizando así que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para el acceso a la justicia.

Es sabido, que los temas sobre la formalidad del emplazamiento o notificación, se encuentran establecidos en el Código de Procedimientos Civiles, así como los plazos para responder algún requerimiento de autoridad jurisdiccional.

Por lo que resulta evidente para esta Comisión de Puntos Constituciones y Electorales, que no podemos generar reforma de carácter adjetivo en el Código Civil del Estado de Jalisco, atendiendo a las facultades que nos otorga el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por ello, la propuesta para adicionar el artículo 455-A la consideramos inviable jurídicamente.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE LEY, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 448, Y 455 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 448 y 455 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 448.- En los juicios sobre alimentos, la sentencia condenará al pago de los alimentos **caídos**, presentes y **asegurará el cumplimiento de los alimentos** futuros. **Este** aseguramiento podrá consistir en **medidas precautorias tales como** hipoteca, prenda, fianza, depósito, **el descuento de salarios**, o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.

Artículo 455. Toda persona a quien, por su **empleo**, cargo o **comisión** corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles **del Estado de Jalisco** y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las personas que **no cumplan** las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor **alimentario** a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato a al Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, el puesto o cargo que desempeñará, **así como comprobar de manera fehaciente con documento idóneo su salario** a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

**GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"**


Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.